



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho - Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Gloria Leonor Torres Palau
Demandado	Norberto Marín Marín y otros.
Radicado	05001 31 10 001 <b>2021 00150 00</b>
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	<b>332</b>

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales de la Ley 54 de 1990, Modificada por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por GLORIA LEONOR TORRES PALAU, c.c. 32.349.657, en contra de los herederos determinados e indeterminados de NORBERTO MARÍN GALLEGO, c.c. 4.349.533, siendo los

primeros – determinados - NORBERTO y ANGELA MARÍN MARÍN, JUAN DIEGO MARÍN ÁRIAS y LESLY JULIANA MARÍN PATIÑO.

**SEGUNDO. - IMPRIMIR** a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

**CUARTO. - REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a los accionados, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

**QUINTO. -** De conformidad con el canon 87 del C. G. P., se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de NORBERTO MARÍN GALLEGO, c.c. 4.349.533, en los términos de los artículos 108 y 293 *Ibídem*, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole, que de no concurrir y cumplidos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, y, en consecuencia, se designará curador ad litem, con quien se proveerá la notificación.

Aunado, en observancia al canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO. -** En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JOAQUIN ELIAS GUIASO MAZO, T.P. 120.746 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. LAURA CRISTINA GUIASO MONSALVE,

T.P. 256.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del extremo accionante, advirtiéndoles que no deben actuar simultáneamente, cánones 74 y 75 del C. G. P.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df37c4b2585d014aab12fe624e86d0a43ff827062de25d7b28eeefa4d7fc  
b414**

Documento generado en 11/06/2021 09:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**